

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-202100048-00**

SANTIAGO DE CALI, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Los demandados SILVIA PATRICIA ACEVEDO PATIÑO y BRAYAN REY ZAMBRANO ACEVEDO confirieron poder a una profesional del derecho Dra. DIANA SANCLEMENTE TORRES para que los represente en este asunto y a quien se le reconocerá personería por encontrarse acorde con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, presentaron contestación de la demandada, se opusieron a las pretensiones, formularon excepciones de merito, objetaron el juramento estimatorio, presentaron y solicitaron pruebas, las cuales serán glosadas al expediente y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Observa el despacho que teniendo en cuenta lo anterior, la demandada SILVIA PATRICIA ACEVEDO PATIÑO se tendrá notificada por conducta concluyente y pese a que fue emplazada, no se requiere nombrar curador ad- litem.

Finalmente, el 19 de octubre de 2021 la apoderada judicial de los demandados SILVIA PATRICIA ACEVEDO PATIÑO y BRAYAN REY ZAMBRANO ACEVEDO aportó respuesta del derecho de petición al contador donde le solicitó remitir el soporte de contabilidad de la señora ELSY AMPARO MUÑOZ ARIAS, el escrito será agregado al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA SANCLEMENTE TORRES identificada con documento No.38.864.811 y con la T.P. No. 44379 del C. S. de la J, como apoderado judicial de los demandados SILVIA PATRICIA ACEVEDO PATIÑO y BRAYAN REY ZAMBRANO ACEVEDO, para que actúe de acuerdo a las facultades concedidas.

SEGUNDO: ADVERTIR que la demandada SILVIA PATRICIA ACEVEDO PATIÑO quedó notificada por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del CGP, a partir de la inclusión de esta providencia, donde se reconoce personería al apoderado judicial de la demandada.

TERCERO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda presentada por los demandados SILVIA PATRICIA ACEVEDO PATIÑO y BRAYAN REY ZAMBRANO ACEVEDO, quienes objetaron el juramento estimatorio, se opusieron a las pretensiones de la demanda, formularon excepciones de merito y presentaron y solicitaron pruebas. .

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.185 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: NOVIEMBRE 05 -
2021



**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Elsy Amparo Muñoz Arias y otros
Demandada: Brayan Rey Zambrano Aceza y otros
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00048-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2ccef7af9e68059de80b1b4f69d9de32e7567a130bcfd6b1fcbee433e876df1

Documento generado en 04/11/2021 06:36:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**